



## RESOLUCIÓN N° 122-CL-FPF-2024

Lima, 2 de setiembre del 2024

### I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte de la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** (en adelante, el “Club”) en el mes de **MAYO del 2024**, perteneciente a la Liga 2.

### II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Que, con fecha 30 de noviembre del 2023, mediante Resolución N° 145-CL-FPF-2023, la Comisión de Licencias resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 21 de junio del 2024, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de **mayo** del 2024.
4. Que, con fecha **28 de junio del 2024**, mediante **Oficio N° 114-2024/GCL-FPF**, la Gerencia de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, a la fecha de emisión del Informe Técnico, el Club no había remitido, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo alguno
6. Que, con fecha **22 de julio del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 241-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).



7. Que, con fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.
8. Que, con fecha **5 de agosto del 2024** se llevó a cabo la **Audiencia Única** con el Club. Se presentó ante la Comisión el representante financiero del Club, debidamente acreditado. El Club haciendo uso de la palabra presentó sus descargos afirmando que con respecto a la obligación del Artículo 87 del Reglamento (pago de obligaciones con la FPF) enviaron un Reporte de Planilla, de fecha 3 de junio del 2024, acreditando que no tiene deuda referidos a los Boletines y a la Taquilla, y que existen compensaciones que se han hecho directamente a la Liga 2, y que estarían siendo analizadas y conciliadas con el Reporte, determinando las cuotas efectivamente pagadas, las mismas que no han sido consideradas en el referido Reporte. Con respecto a la obligación del Artículo 89 del Reglamento (pago oportuno de obligaciones laborales) acreditaron que cumplieron con la diferencia de pagos con los trabajadores, así como con las cuotas con SAFAP.
9. En virtud del Artículo 11 del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias y fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

### III. FUNDAMENTOS

10. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
  1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
  2. Artículo 88 Refinanciamientos.
  3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
  4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
  5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
11. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de **mayo** del 2024, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
  1. Artículo 87 del Reglamento de Licencias.
  2. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.



12. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 114-2024/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
13. La Comisión analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

#### **CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO**

14. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
15. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

#### **EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN**

16. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
17. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
18. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 114-2024/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe Técnico no es el acto determinante de la imputación de**



**cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 114-2024/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.**

19. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de **mayo** del 2024 de los Clubes de Liga 2, se da con la notificación del **Oficio N° 114-2024/GCL-FPF** emitido por la Gerencia.
20. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

#### **LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA FPF**

21. Los Órganos de decisión previstos en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias se encuentran revestidos de independencia en sus fallos frente a las partes involucradas en los procedimientos establecidos en el Reglamento de Licencias, así como ante las autoridades de la FPF, sin desconocer los límites y alcances del Reglamento de Licencias y Estatutos de la FPF.
22. En este sentido, esta Comisión tiene potestad en la aplicación de las sanciones a imponer, dentro del desarrollo del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, como se viene estableciendo, siempre en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, cuidando de no extralimitar su actuación y decisión.

#### **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DE PAGO Y SU ACREDITACIÓN**

23. El Reglamento de Licencias FPF establece en su numeral 17 del Artículo 1 que el pago oportuno consiste en el pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento por el Club de Fútbol en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento de Licencias FPF, o en el contrato, según corresponda.
24. El Reglamento de Licencias FPF establece dentro de los criterios financieros sujetos a fiscalización los previstos en el Artículo 87 (Obligaciones con la FPF), Artículo 88 (Refinanciamientos), Artículo 89 (Pago Oportuno de obligaciones laborales), Artículo 90 (Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave) y Artículo 91 (Pago y presentación de obligaciones tributarias).
25. Para el caso de la obligación con la FPF, de refinanciamientos con la FPF y/o con el SAFAP, y del pago de la obligación laboral, previstas en los Artículos 87, 88 y 89 del Reglamento de Licencias, respectivamente, el período de fiscalización es mensual. Es decir, el Club de Fútbol debe pagar y/o acreditar



oportunamente, cada mes, conforme a lo dispuesto, en primer lugar, en el Reglamento de Licencias.

26. De esta manera, el cumplimiento de las obligaciones con la FPF y las laborales son no solamente con el cumplimiento del pago oportuno y/o con el acuerdo de refinanciamiento, sino que principalmente con su acreditación dentro del período y plazo de fiscalización previsto por el Reglamento de Licencias FPF al cual se encuentran sometidos todos los Clubes de Fútbol que participan en el respectivo Campeonato.
27. El Club es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos, será sancionado por la Comisión, conforme al catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
28. Por lo tanto, para el caso de los refinanciamientos, el momento de acreditación, es con la presentación de los documentos ante el Órgano de Control Económico Financiero, durante el procedimiento de fiscalización, conforme a lo previsto en el numeral 88.2 del Artículo 88 del Reglamento de Licencias.

#### **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2024**

1. **Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias**
29. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
30. El OCEF determina en su literal A de su Informe que el Club no ha cumplido con el pago oportuno de sus obligaciones con la FPF. Estos son:
  - Recaudación 3% de Taquilla: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación con la FPF por concepto de recaudación del 3% de taquilla, cuyos montos ascienden a S/ 19.20 y S/ 11.70, con fecha de vencimiento 2 de mayo del 2024 y 16 de mayo del 2024.
  - Boletín de Sanciones: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación con la FPF por concepto de Boletín de Sanciones, cuyos montos ascienden a S/ 185.40, S/ 370.80, S/ 185.40 y S/ 185.40, con fecha de vencimiento 5 de mayo del 2024, 12 de mayo del 2024, 20 de mayo del 2024 y 29 de mayo del 2024.



- Liga Femenina: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación con la FPF por concepto de Liga Femenina, cuyos montos ascienden a S/ 50.00, S/ 450.00, S/ 50.00 y S/ 150.00, con fecha de vencimiento 1 de mayo del 2024, 9 de mayo del 2024, 13 de mayo del 2024 y 23 de mayo del 2024.
31. La Gerencia señala que, el Club presentó Escrito de descargos y adjuntó comprobantes de pagos de las obligaciones con la FPF, correspondiente al mes de mayo de 2024.
  32. La Gerencia procedió a revisar y validar dicha información con el Área de Administración y Finanzas de la FPF, de la cual se advierte que el Club no ha acreditado el pago en la totalidad de las obligaciones con la FPF, toda vez que, figura pendiente de pago la obligación de Liga Femenina, correspondiente al mes de mayo del 2024.
  33. La Gerencia advierte que el Club remitió información para acreditar el pago de las obligaciones con la FPF, pero no en la totalidad, toda vez que, figura pendiente de pago la obligación de Liga Femenina, por lo que, a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de mayo del 2024.
  34. No obstante, en la **Audiencia Única de fecha 5 de agosto del 2024**, el Club sí pudo acreditar ante esta Comisión el pago de las obligaciones con la FPF a que se refiere el párrafo precedente.

El Club sustentó que con respecto a la obligación del Artículo 87 del Reglamento (pago de obligaciones con la FPF) enviaron un Reporte de Planilla, de fecha 3 de junio del 2024, acreditando que no tiene deuda referidos a los Boletines y a la Taquilla, y que existen compensaciones que se han hecho directamente a la Liga Femenina, y que estarían siendo analizadas y conciliadas con el Reporte, determinando las cuotas efectivamente pagadas, las mismas que no han sido consideradas en el referido Reporte.

La Comisión solicitó al Club la documentación de sus descargos para mejor resolver.

35. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club no ha incurrido en infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias.
2. **Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias**



36. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
37. El OCEF determina en su literal C de su Informe que el Club no ha cumplido con el pago oportuno de sus obligaciones laborales. Estos son:
- Remuneraciones Dependientes: El Club ha declarado en la Planilla mensual a trabajadores del primer equipo y personal administrativo y deportivo clave por el importe de S/ 61,899,00, sobre los cuales presenta (i) S/ 45,346.00 como pago oportuno y (ii) S/. 16,553.00 como incumplimiento.
  - Cuota Sindical SAFAP: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de cuota sindical SAFAP, cuyo monto asciende a S/ 2,255.00, con fecha de vencimiento 10 de junio del 2024.
  - Obligaciones con los Trabajadores: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de las obligaciones con los trabajadores, cuyo monto asciende a S/ 1,333.33, con fecha de vencimiento 31 de mayo del 2024.
  - CTS: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de CTS.
  - Remuneraciones Independientes: De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 7, De los Criterio Administrativos y de Personal, se identificó en el mes de mayo del 2024, que el Club ha reportado ante la FPF al personal administrativo y/o deportivo clave por el importe de S/ 35,310,00, sobre los cuales presenta un incumplimiento de S/ 3,000.00.
  - Essalud: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de Essalud, cuyo monto asciende a S/ 6,685.00, con fecha de vencimiento 22 de mayo del 2024.
  - ONP: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de ONP, cuyo monto asciende a S/ 5,328.00, con fecha de vencimiento 22 de mayo del 2024.
  - Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, cuyo monto asciende a S/ 1,344.00, con fecha de vencimiento 22 de mayo del 2024.
  - Impuesto a la Renta de Quinta Categoría: El Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, cuyo monto asciende a S/ 1,710.00, con fecha de vencimiento 22 de mayo del 2024.
38. La Gerencia señala que, el Club presentó Escrito de descargos y manifestó que, ha cumplido con el pago oportuno de las remuneraciones dependientes por la suma de S/ 16,553.00, acreditando ello con las constancias de pagos registradas en el ítem de otros conceptos no remunerativos del Módulo de Unidad de Análisis Financiero de la Plataforma Integral de la FPF, debido a que por temas de límites fiscales (SUNAT), solo se ha reflejado en los Reportes de



PLAME (R01 y boletas) hasta los importes permitidos. Asimismo, señala el cumplimiento del pago oportuno de la cuota sindical SAFAP, registrada en Unidad de Análisis Financiero de la Plataforma Integral de la FPF. Asimismo, respecto a la observación de las obligaciones con los trabajadores por la suma de S/ 1,333.33, manifiesta que corresponde a descuentos efectuados a los trabajadores Jorge Esparza y Ángel Flores, por concepto de préstamo, por la suma de S/ 1,000.00 y S/ 333.33, respectivamente.

Además, el Club adjuntó los comprobantes de pago de la obligación laboral de CTS, y respecto a las remuneraciones independientes manifiesta que, el incumplimiento imputado por OCEF es referido al locador Julio Colina, quien en el mes de mayo ha girado dos (2) Recibos por Honorarios, el número E001-54 de fecha 3 de mayo del 2024 el cual corresponde al período abril y el E001-55 el cual corresponde al período mayo con fecha de pago el 31 de mayo del 2024. Finalmente, señala que ha cumplido con el pago oportuno de los tributos laborales, esto es, Essalud, ONP, Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría, y que los comprobantes cargados en la Plataforma de Licencias llevan la fecha de consulta en la App del Banco Interbank (fecha de carga en la Plataforma de Licencias), motivo por el cual se ha mal interpretado como fecha de pago, acreditando ellos con los comprobantes de pago.

39. La Gerencia advierte que, si bien es cierto, el Club ha acreditado el pago oportuno de las obligaciones laborales por concepto de Essalud, ONP, Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría, pero no el pago oportuno de las Remuneraciones y CTS, debido a que no ha enviado información completa para validar en la Planilla y boletas de pagos. Asimismo, adjuntó pago de la cuota sindical SAFAP, pero el mismo no ha sido validado por SAFAP, correspondiente al mes de mayo del 2024.
40. La Gerencia advierte que el Club no remitió información en su totalidad para acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales, dentro del plazo establecido, por lo que, a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondientes al mes de mayo del 2024.
41. No obstante, en la **Audiencia Única de fecha 5 de agosto del 2024**, el Club sí pudo acreditar ante esta Comisión el pago de las obligaciones con la FPF a que se refiere el párrafo precedente.

El Club sustentó que con respecto a la obligación del Artículo 89 del Reglamento (pago oportuno de obligaciones laborales) acreditaron que cumplieron con la diferencia de pagos con los trabajadores, así como con las cuotas con SAFAP.





La Comisión solicitó al Club la documentación de sus descargos para mejor resolver.

42. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club no ha incurrido en infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias

#### IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO no ha cometido infracción al Artículo 87** del Reglamento de Licencias.
2. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO no ha cometido infracción al Artículo 89** del Reglamento de Licencias.
3. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada a la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO PAL**, vía el correo electrónico acreditado en la FPF, y a la Gerencia; y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.